



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00215-00
DEMANDANTE: CESAR ELIECER OJEDA PEREZ
DEMANDADO: MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto notificado por estado No. 84 de fecha 2 de octubre de 2020, ante lo cual, la doctora MARICELLA CONRADO PÉREZ aportó escrito de subsanación, estando dentro del término otorgado para ello, el día 5 de octubre de 2020 por correo electrónico, mediante el cual, aportó fotocopia de cédula de ciudadanía del demandante.

Pues bien, teniendo en cuenta que con el documento aportado en la subsanación, fueron subsanados los defectos señalados en el auto mediante el cual se inadmitió el proceso, ello teniendo en cuenta que se logró identificar plenamente al demandante, se tiene que la demanda reúne los requisitos legales y al estar ajustada a derecho, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo ordenará admitirla, se correrá traslado de la misma a la demandada MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que la conteste, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordenará la fijación de cuota provisional de alimentos a favor del demandante y a cargo de la demandada, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica de la alimentante, en cuantía del veinte por ciento (20%) del salario mensual y demás emolumentos que compongan salario que devenga la demandada MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO en su condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, así como el veinte por ciento (20%) de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga la demandada MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA.

De igual forma se ordenará notificar al Defensor de Familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de Malambo y se le reconocerá personería a la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía número 22584076 expedida en Puerto Colombia y Tarjeta Profesional No. 129.461 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, como apoderada judicial del demandante CESAR ELIECER OJEDA PEREZ, ello al constatar en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA que su T.P. se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ADMITIR el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, presentado por la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PÉREZ en calidad de apoderada judicial del señor CESAR ELIECER OJEDA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1140897286 contra su progenitora, señora MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía número 22621631, por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a derecho.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00215-00
DEMANDANTE: CESAR ELIECER OJEDA PEREZ
DEMANDADO: MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO

2. CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la demandada, señora MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO, por el término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P., para lo cual la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
3. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte por ciento (20%) del salario mensual y demás emolumentos que compongan salario que devenga la demandada MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO en su condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, así como el veinte por ciento (20%) de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga la demandada MARIA AUXILIADORA PEREZ CARRILLO en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA, a favor del demandante CESAR ELIECER OJEDA PEREZ, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica de la alimentante. En tal sentido ofíciase a las entidades antes mencionadas para que sirvan realizar los descuentos aquí ordenados, dineros que deben ser consignados en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor del demandante CESAR ELIECER OJEDA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1140897286 expedida en Barranquilla. Líbrese el oficio respectivo.
4. NOTIFICAR el presente auto al defensor de familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de malambo.
5. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía número 22584076 expedida en Puerto Colombia y Tarjeta Profesional No. 129.461 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, como apoderada judicial del demandante CESAR ELIECER OJEDA PEREZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GÓMEZ

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 93 de fecha 23 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario